

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manizales, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, Caldas, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente presentada por el apoderado judicial de la Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P en contra de herederos indeterminados del señor Jesús María Castaño González, herederos indeterminados de la señora María Ligia Duque de Castaño y herederos indeterminados de la señora Ana de Jesús Castaño González y/o Ana María Castaño González, para lo que estime pertinente.

Sírvase proveer,

LAURA VIVIANA MORA OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación civil No. 671

Proceso: Imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente
Demandante: Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P
Demandado: Herederos indeterminados del señor Jesús María Castaño González, herederos indeterminados de la señora María Ligia Duque de Castaño y herederos indeterminados de la señora Ana de Jesús Castaño González y/o Ana María Castaño González
Radicado: 17433 40 89 001 2020 00155 00

Revisado el dossier, se advierte que mediante auto No. 329 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), mediante el cual se admitió la demanda en su contra y a favor del demandante, así como del auto No. 321 del dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) por medio del cual se accedió a la reforma de la demanda, y atendiendo a que la demanda es dirigida contra los herederos indeterminados del señor Jesús María Castaño González, herederos indeterminados de la señora María Ligia Duque de Castaño y herederos indeterminados de la señora Ana de Jesús Castaño González y/o Ana María Castaño González, se ordenó el emplazamiento de todas las personas que puedan tener derecho a intervenir en el presente proceso, tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; sin embargo, considerando la vigencia del artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y en concordancia con las normas en mención, el emplazamiento se realizará por Secretaría en los términos y para los efectos del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, es decir, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término de un (01) mes, sin necesidad de publicación en un diario de amplia circulación, radiodifusora y sin necesidad de fijación en la puerta de acceso.

Siendo que, transcurridos cinco (05) días a partir de la expiración del término de emplazamiento, se procederá a la designación de curador ad litem con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 147
Fecha: 20 de octubre de 2021

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manizales - Caldas.

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f67256690dabbdc7db2b74fd4e89ac1faa21e0e04abd551e1dc32d48552fc96**

Documento generado en 19/10/2021 03:06:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>